

Contacto CONAMER *GLS-CULS-AMMDC-BO00223271*

**De:** Marván Saltiel Andrea <amarvan@cofece.mx>  
**Enviado el:** lunes, 19 de septiembre de 2022 05:49 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Cgmir; Gilberto Lepe Saenz; Jessica Poblano Ramírez; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; Pérez Trujillo José Nery; Ríos Dordelly José Rodrigo  
**Asunto:** Anteproyecto de DACG de Participación Cruzada  
**Datos adjuntos:** NOTA CONAMER\_DACG ES\_CRE\_22 08 25.pdf

A quien corresponda,

Adjunto al presente, nos permitimos enviar las consideraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica, sobre el anteproyecto de “Disposiciones administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso, modificaciones, actualizaciones y obligaciones de la actividad de expendio de petrolíferos”.

Mucho agradeceré confirmar de recibido y que sea publiquen en el expediente del anteproyecto.

Agradezco de antemano su atención al asunto.

Saludos cordiales,



Comisión  
Federal de  
Competencia  
Económica

Andrea Marván Saltiel  
*Directora General de Promoción a la Competencia*  
**Dirección General de Promoción a la Competencia**  
[amarvan@cofece.mx](mailto:amarvan@cofece.mx) | T. 55 6270 6792

Av. Revolución #725, Col. Santa María Nonoalco.  
Alcadía de Benito Juárez, C.P. 03700,  
Ciudad de México

**cofece.mx**



COFECE, orgullosamente certificada por EDGE en igualdad de género y por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCF1-2015 en igualdad laboral y no discriminación.  
Aviso: La información de este correo, así como la contenida en los documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.



---

**Consideraciones en materia de competencia sobre las Disposiciones administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permiso, modificaciones, actualizaciones y obligaciones de la actividad de expendio de petrolíferos (DACG de expendio)**

---

**I. Antecedentes**

- El 1 de agosto de 2022, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó las DACG de expendio en el portal de anteproyectos de la de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) acompañado de su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con Análisis de Impacto en Competencia (AIC).<sup>1</sup>
- El 19 de agosto de 2022, la CRE publicó una nueva versión de las DACG de expendio en el portal de anteproyectos de CONAMER.<sup>2</sup>
- El anteproyecto de DACG de expendio tiene impactos potenciales en competencia y libre concurrencia en el mercado de expendio de petrolíferos, particularmente al: (i) cambiar el trámite de actualización de marca comercial por una modificación lo que podría complicar su resolución y reducir la oferta en el mercado de expendio de petrolíferos; (ii) requerir información sobre marca comercial y contratos o cartas de intención de los proveedores o suministradores de la estación de servicio lo que podría otorgar ventajas artificiales a determinados mayoristas; (iii) establecer requisitos ambiguos que generan incertidumbre para los solicitantes y otorgan discrecionalidad al regulador para resolver el trámite; (iv) incluir una negativa ficta por parte del regulador en el trámite de actualización de permisos; (v) establecer requisitos poco claros y/u onerosos para la solicitud, modificación y actualización de permisos; (vi) establecer plazos para iniciar operaciones que podrían reducir el número de oferentes y afectar sus planes de negocio; (vii) posibilidad de limitar las modificaciones de permisos por fusión.
- De acuerdo con el anteproyecto al publicarse las DACG de expendio se dejarían sin efectos: (i) el inciso d) numeral 2 del Acuerdo Primero del “Acuerdo número A/015/2022 por el que la CRE establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso” (A/015/2022),<sup>3</sup> respecto del expendio al público de petrolíferos; y (ii) el “Acuerdo número A/019/2021 que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso” (A/019/2021),<sup>4</sup> en lo aplicable a la actividad de expendio de petrolíferos.

---

<sup>1</sup> Disponibles en: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/54046>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://cofemersimir.gob.mx/mirs/54136>

<sup>3</sup> Acuerdo Primero, numeral 2, inciso d) del Acuerdo número A/015/2022 por el que la CRE establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5655267&fecha=15/06/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655267&fecha=15/06/2022#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> Cabe señalar que, de conformidad con el considerando Décimo Quinto del Acuerdo número A/015/2022, el Acuerdo A/019/2021 ya se dejó sin efectos con la publicación del Acuerdo A/015/2022. Acuerdo A/019/2021 Disponible en: <https://drive.cre.gob.mx/Drive/ObtenerAcuerdo/?id=OWZjMmRmOTMtYTg3Zi00NjQzLTgyNy1lNGQ5M2I0M2MwMzM=>

## II. Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia de las DACG de expendio.

- a) *Cambia el trámite de actualización de marca comercial por un trámite de modificación lo que podría complicar su resolución y reducir la oferta en el mercado de expendio de petrolíferos*

El Acuerdo Primero, numeral 2, inciso d) del A/015/2022 establece como actualización —cambio no sustancial en el permiso— “[E]l **alta, baja o modificación de las marcas comerciales de hidrocarburos y petrolíferos como producto, así como aquellas empleadas en el transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de Gas LP; (...)**”. (énfasis añadido).

Al respecto, el AIR del anteproyecto omite señalar por qué una “modificación de marca comercial” que, bajo la norma vigente, se tramita a través de una actualización ahora se considerará como un cambio sustancial. Lo anterior, implica una mayor carga regulatoria para los trámites de modificación de marcas comerciales como productos y, por consiguiente, podría reducir la oferta de productos petrolíferos.

Ahora bien, el anteproyecto del 1 de agosto de 2022, sometido a consulta pública por la CRE señalaba como una actualización de permiso “*el alta o baja de productos*”.<sup>5</sup> No obstante, la última versión del anteproyecto de DACG de expendio, publicada el 19 de agosto de 2022, omite dicho supuesto de actualización, por lo que no es claro si el trámite podrá realizarse de conformidad con el A/015/2022.

En este sentido, las DACG de expendio establecen como obligación general que los permisionarios vendan “*solamente los productos y Marcas autorizados en el Permiso correspondiente, así como solicitar la autorización previa de la Comisión en caso de algún cambio en los mismos*”. (énfasis añadido). Por lo que el cambiar algún producto o marca implicaría una modificación de permiso que estaría sujeta a la resolución de la CRE en un plazo de noventa días hábiles mientras que una actualización está sujeta a un plazo de noventa días naturales.<sup>6</sup>

Con el fin de brindar certeza jurídica a los permisionarios e interesados en realizar trámites de actualización y modificación es conveniente que la CRE especifique los supuestos de actualizaciones que continuarán vigentes mediante el A/015/2022,<sup>7</sup> así como, que evalúe mantener el trámite de actualización de marca comercial en lugar de la modificación.

---

<sup>5</sup> Véase: Disposición 8.1.3.2.1 El alta o baja de los productos a expender, del anteproyecto inicial sometido a consulta pública por la CRE.

<sup>6</sup> La disposición 3.2.1. señala que “(...) **III. Una vez admitida la solicitud de otorgamiento o modificación de permiso, la Comisión llevará a cabo el análisis y evaluación de ésta, teniendo un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles, contado a partir del día hábil siguiente en que fue admitida a trámite la solicitud; para resolver lo conducente.**” (Énfasis añadido). No obstante, la disposición 3.3. “Procedimiento para la actualización de un permiso” indica que “**El análisis, la evaluación y la resolución de la solicitud de actualización del permiso (la Solicitud) se determinará dentro de un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud vía OPE**”. (Énfasis añadido).

<sup>7</sup> Al respecto el anteproyecto señala que “*Los permisionarios interesados en obtener un permiso de estación de servicio multimodal, en el entendido de que esa actividad cuenta con su propia regulación, deberán solicitar el correspondiente permiso conforme a la Disposición Administrativa de Carácter General que la Comisión establezca, ingresando los documentos que ahí se requieren y una solicitud de terminación del título de permiso otorgado conforme a las presentes Disposiciones de Expendio de Petrolíferos, debiendo encontrarse al corriente de las obligaciones vinculadas con su título de permiso de Expendio al público en Estación de servicio con fin específico*”

b) *Requiere información sobre marca comercial y contratos o cartas de intención de los proveedores o suministradores de la estación de servicio lo que podría otorgar ventajas artificiales a determinados mayoristas*

La Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE) ha señalado que para observar los precios más competitivos posibles en el expendio al público, es necesario contar con un mercado mayorista competido, en donde los distintos oferentes tengan el incentivo de llevar el combustible al menor costo posible a los centros de consumo. En este sentido es necesario que los términos para el otorgamiento y desahogo de todos los procesos administrativos relacionados con la actividad —permisos y autorizaciones— sean transparentes y se tramiten de manera expedita. Adicionalmente, para motivar la inversión de privados en transporte, almacenamiento y logística es necesario que se asegure una demanda mínima a través de las estaciones de servicio. Por ello, es importante que aumente el número de estaciones de servicios y que éstas puedan acudir a la fuente de abasto que mejor les convenga.<sup>8</sup>

Ahora bien, el anteproyecto de DACG de expendio requiere en diversas disposiciones para los trámites de solicitud y modificación —por cesión, sucesión, escisión o fusión— la entrega de “*originales digitalizados de los **contratos firmados con los suministradores que abastecerán a la Estación de Servicio al Público (archivo .pdf). En caso de no contar con los contratos, deberá manifestarlo y adjuntar las copias certificadas de las cartas de intención de los proveedores que abastecerán a la Estación de Servicio al Público, debidamente firmadas por las partes***”<sup>9</sup> (énfasis añadido).

La Comisión ha señalado la importancia de que el otorgamiento o cesión de permisos de expendio al público se dé con independencia del proveedor mayorista que cada estación de servicio pretenda contratar y que las DACG otorguen un trato no discriminatorio a los solicitantes de nuevos permisos de expendio de forma que éstos sean otorgados independientemente del proveedor mayorista. Por lo que modificar las disposiciones para incluir como requisito la entrega del contrato o cartas de intención que la estación de servicio haya firmado con un proveedor o suministrador podría resultar innecesario, contrario a la normatividad aplicable y a los principios de competencia. Es decir, de priorizar y otorgar de manera más expedita los permisos asociados con ciertos participantes del mercado podría otorgar ventajas artificiales e indebidas al mayorista que se trate y podría retrasar indebidamente la formación de un mercado en perjuicio de los consumidores.<sup>10</sup>

Adicionalmente, las DACG de expendio establecen que los permisionarios presenten ante la CRE “*el original digitalizado de los contratos de suministro con su(s) suministrador(es) (en formato .pdf, con firma autógrafa), con vigencia de al menos un año y que ampare el uso de la marca.*” (énfasis añadido).<sup>11</sup> Lo anterior, obligaría a los permisionarios a tener un contrato con un plazo determinado e impediría que éstos con base en sus decisiones comerciales y/o eficiencias pudieran modificarlo a un plazo menor.

En este contexto, es recomendable que el anteproyecto no haga referencia a plazos mínimos en los contratos de suministro, toda vez que corresponden a decisiones que con base en su modelo de negocios deben tomar los permisionarios.

---

<sup>8</sup> OPN-007-2020. Disponible en:

<https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V161/2/5192301.pdf>

<sup>9</sup> Véase: disposiciones 5.2.1., fracción VIII, sub fracción x, incisos b., c., f. y 7.3, fracción VIII.

<sup>10</sup> Véase OPN-007-2020, pp. 9-10.

<sup>11</sup> Disposición 6.3.15 de las DACG de expendio.

c) Requisitos ambiguos que generan incertidumbre para los solicitantes y otorgan discrecionalidad al regulador para resolver los trámites

El anteproyecto de DACG de expendio contiene diversas disposiciones cuyos requisitos podrían resultar ambiguos puesto que no se encuentran explícitamente especificado su cumplimiento. Por ejemplo, para la solicitud de un permiso se requiere que al interesado presente “*las pólizas vigentes de seguros por daños, mismos que deberán amparar, de manera enunciativa mas no limitativa, al Permisionario, la actividad objeto del Permiso, las instalaciones y la totalidad de los equipos(...)*” (énfasis añadido).

De igual forma, para la solicitud de permiso se requiere el “*Monto de Inversión aproximado del proyecto (pesos mexicanos) anexando la documentación soporte que justifique los costos presentados, detallando de manera enunciativa mas no limitativa, al menos lo siguiente*” y “*Anexar el formato “Anexo IV Desglose del monto de inversión” en archivo .pdf, mediante el cual se indiquen, de forma enunciativa mas no limitativa, los costos de la obra civil, eléctrica, hidráulica, mecánica, sistema de seguridad, pudiendo el Interesado añadir tantos apartados como requiera para indicar la inversión necesaria para la construcción del proyecto*”.<sup>12</sup> (énfasis añadido)

Asimismo, se solicita que se señale la marca “*y los signos visibles que distinguen los productos o servicios de otra especie como son de forma enunciativa mas no limitativa, denominaciones, números, diseño, color o la combinación de dichos signos con los que se identificará las instalaciones*”.<sup>13</sup> (énfasis añadido)

Al respecto, el anteproyecto de DACG no establece claramente cuáles son los elementos adicionales que deberían considerar los interesados al momento de contratar los seguros ni los otros “signos visibles” de las estaciones de servicio que abonarían al trámite de permiso.

En síntesis, las disposiciones del anteproyecto que incluyen términos como los previamente referidos podrían generar incertidumbre entre los interesados sobre los requisitos a cumplir como parte de los procedimientos regulados a través de las DACG de expendio. Asimismo, este tipo de requisitos podrían otorgar discrecionalidad a la autoridad para resolver sobre los trámites ya que ante la falta de reglas claras esta podría negar las solicitudes de trámite al considerar que no se dio cumplimiento. Por ello, se recomienda señalar los requisitos a cumplir por los solicitantes de forma precisa.

d) Incluye una negativa ficta que genera incertidumbre a los permisionarios.

El anteproyecto de DACG de expendio propone que “*el análisis, la evaluación y la resolución de la Solicitud de actualización del permiso se determinará dentro de un plazo máximo de noventa días naturales (...). Transcurrido el plazo y en caso de que la Comisión no se pronuncie al respecto, se entenderá que la resolución de la solicitud del promovente es en sentido negativo.*” (Énfasis añadido).<sup>14</sup>

La negativa ficta que se propone reduce los incentivos de la autoridad para resolver de manera expedita las actualizaciones y elimina la necesidad de que el regulador justifique y explique al solicitante las razones para negar las solicitudes de actualización de permiso. Asimismo, esta disposición genera incertidumbre regulatoria a los permisionarios ya que puede implicar que los agentes económicos deban presentar una nueva solicitud, sin conocer, en su caso, las omisiones o errores en los que incurrieron en la original.

---

<sup>12</sup> Disposición 5.2.1., fracción V. de las DACG de expendio.

<sup>13</sup> Disposición 5.2.1., fracción VII. de las DACG de expendio.

<sup>14</sup> Disposición 3.3.1., fracción I de las DACG de expendio.

Por lo tanto, se recomienda eliminar la negativa ficta del anteproyecto, incluso se podría valorar modificarla por una afirmativa ficta dado que una actualización de permiso corresponde a un cambio no sustancial de los términos y condiciones de éste.<sup>15</sup>

e) Establece requisitos poco claros y/u onerosos para la solicitud, modificación y actualización de permisos

El anteproyecto de DACG de expendio añade requisitos administrativos para la solicitud y modificación de permisos de esta actividad cuya acreditación no es clara, entre otros:

En las solicitudes de permiso:

- i. Estudio de mercado que contenga: (i) proyecciones anuales de la demanda de los próximos cinco años; (ii) contratos firmados con los suministradores que abastecerán a la estación de servicio o, en su caso, adjuntar las copias certificadas de la carta de intención o contrato promesa del suministrador que abastecerá a la estación de servicio; (iii) escrito libre del suministrador que abastecerá a la estación de servicio que describa que cuenta con la factibilidad para garantizar el suministro y mencionando la logística para ello; (iv) presentar la copia certificada de los contratos o las cartas de intención correspondientes, en su caso, del servicio de transporte y/o almacenamiento; y (v) estrategia comercial, incluyendo clientes potenciales, suministradores y logística de suministro que garantice el abasto de la región o demarcación territorial del mercado que pretende atender.<sup>16</sup>
- ii. Anexar una carta compromiso en la que se manifieste que ni el solicitante ni, en su caso, los socios o accionistas (i) han sido sancionados, con sentencia firme de autoridad competente, por delitos previstos en la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos (ii) tienen antecedentes de sanción administrativa por resolución firme de la Secretaría de la Función Pública; (iii) han sido sancionados de manera reiterada por la Procuraduría Federal del Consumidor por actividades vinculadas al sector energético; (iv) son reincidentes por sanciones determinadas por la CRE respecto de las actividades vinculadas con la materia del permiso solicitado; (v) cuentan con algún procedimiento ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda Pública, que limite o restrinja su capacidad financiera; (vi) se encuentran en el listado global publicado por el Servicio de Administración Tributaria, definitivo del artículo 69 – B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

En las modificaciones de permiso:

- i. Por modificación de marca: (i) escrito del nuevo suministrador donde indique que cuenta con la factibilidad y logística necesaria para suministrar al permisionario conforme a la demanda real; y (ii) presentar su estrategia comercial, incluyendo clientes potenciales, suministradores y permisionarios que participarán en la logística de suministro que garantice el abasto de la región o demarcación territorial del mercado que pretende atender conforme a la nueva marca y/o franquicia, así como la descripción cuantitativa y cualitativa de las ventajas comerciales y económicas de la modificación.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Numeral Vigésimo Tercero del anteproyecto de Acuerdo de las DACG de expendio.

<sup>16</sup> Disposición 5.2. Requisitos para la solicitud de permisos de Expendio al Público de Petrolíferos en Estación de Servicio o de Expendio de Petrolíferos en Estación de Servicio de Consumo, fracción X de las DACG de expendio.

<sup>17</sup> Disposición 7.4. Requisitos particulares para cada tipo de modificación.

En las actualizaciones técnicas de permiso:

- i. Por la actualización del monto de inversión: (i) costos de arrendamiento, de la obra civil, eléctrica, de los trámites y (ii) soporte de la inversión efectivamente realizada.<sup>18</sup>

En caso de que se otorgue el permiso, se manifieste que:

- i. Contribuirá con el desarrollo eficiente y promoverá la competencia; el debido control en su organización; manual de organización y procedimientos; los mecanismos de control de información operativa, contable y de terceros; el código de Conducta y medios mediante los cuales se hará del conocimiento de todos los miembros de su organización; procedimientos de control, vigilancia y auditoría; las políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personal con conflicto de intereses o faltas de integridad, así como a evitar la discriminación.

El anteproyecto es omiso en explicar la pertinencia e idoneidad de los requisitos administrativos añadidos, es decir, no justifica cuál es el interés público subyacente y en qué medida contribuyen a este. Más aún, algunos de los requisitos establecidos con el anteproyecto de DACG de expendio como la solicitud de contratos y cartas de intención podrían ser excesivos al considerar que los interesados aún tienen en trámite su permiso.

Asimismo, podrían traducirse en un incremento de costos toda vez que las disposiciones señalan que *“cuando el Interesado presente información adicional (...) que tenga por objeto modificar la solicitud de permiso y que implique un nuevo proceso de evaluación por parte de la [CRE], se requerirá del desistimiento de la Solicitud original y el inicio de una nueva Solicitud, previo pago de aprovechamientos que corresponda”* (énfasis añadido).<sup>19</sup>

En suma, que la CRE suspenda el plazo para analizar y resolver respecto de un trámite de actualización sustentando su decisión en una “causa de fuerza mayor o caso fortuito” podría generar incertidumbre en los interesados en realizar el trámite. Lo anterior, toda vez que dicho concepto no se encuentra acotado en el anteproyecto.<sup>20</sup>

El cúmulo de requisitos podría dificultar la obtención, modificación y actualización de permisos. Cabe mencionar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha reconocido que, si bien en ocasiones los esquemas de licencias y permisos pueden tener objetivos de protección al consumidor bien fundamentados, frecuentemente conllevan barreras que tienen el efecto de proteger al incumbente de la competencia. Al respecto, es recomendable cuidar que los requisitos considerados para la obtención, modificación y actualización de los permisos de expendio no sean más onerosos de lo necesario para lograr los objetivos regulatorios perseguidos.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Disposición 8.3 Requisitos particulares para la solicitud de actualización de permiso

<sup>19</sup> Disposición 3.2.1., fracción VII del anteproyecto de DACG de expendio.

<sup>20</sup> Al respecto, el anteproyecto define “Caso Fortuito o de Fuerza Mayor” como *“cualquier acto o evento que imposibilite al titular de un Permiso de Expendio al Público mediante Estación de Servicio Multimodal a cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable, siempre y cuando esté más allá del control del Permisionario, no sea resultado de la culpa o negligencia del Permisionario, y no pudo haber sido prevenido o evitado por el Permisionario; ya sea que provenga de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad.”* No obstante, no se advierte que esta definición se acote al regulador.

<sup>21</sup> OCDE (2019), *Competition Assessment Toolkit: Volume 1. Principles* p.13. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/46193173.pdf>

En este sentido, es recomendable que la CRE verifique que lo solicitado sea estrictamente necesario para comprobar que los interesados cuentan con las calificaciones mínimas necesarias para participar en la actividad de expendio, así como para modificar y/o actualizar sus permisos. Asimismo, es conveniente que se eliminen los requisitos ambiguos o superfluos. Lo anterior, toda vez que éstos podrían imponer una barrera regulatoria a la entrada de nuevos permisionarios o poner en riesgo la operación de los actuales.

- f) *Establece plazos para iniciar operaciones que podrían reducir el número de oferentes y afectar sus planes de negocio.*

El anteproyecto de DACG de expendio establece como obligación previa al inicio de operación que *“el permisionario deberá iniciar operaciones dentro de un plazo que no exceda más de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución del otorgamiento del permiso”*.<sup>22</sup>

Es importante mencionar que la naturaleza de un régimen de permisos no es limitar el número de éstos, sino únicamente someter la participación en una actividad a ciertos requisitos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que la autorización o permiso solo permite el ejercicio de un derecho preexistente del particular en virtud de que no corresponde al Estado la facultad de realizar la actividad.<sup>23</sup>

En este orden de ideas los plazos que se establecen en el anteproyecto podrían imponer obstáculos a la entrada de nuevos participantes y distorsionar la figura de permisos ya que el otorgamiento del permiso por la CRE sería suficiente para que el permisionario basado en su modelo de negocios decida cómo y cuándo —incluso las actividades están sujetas a las autorizaciones de otras autoridades federales y/o estatales—<sup>24</sup> llevará a cabo sus operaciones. En este sentido, es recomendable que la CRE evalúe la eliminación de los plazos señalados a fin de no limitar el número de permisionarios ni afectar sus planes de operación al obligarlos a ejercer en un determinado plazo.

- g) *Posible limitación para llevar a cabo fusiones sustentando el análisis en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía (LORCME).*

La disposición 7.4. señala diversos requisitos que deberán cumplir aquellos permisionarios interesados en la modificación de permiso de acuerdo con cada tipo de modificación. En específico, el numeral IV de dicha disposición establece los *“Requisitos para la solicitud de modificación del permiso por fusión”* en el que menciona que al entregar y cumplir los requisitos indicados —en diversos incisos— *“el trámite será en plena observancia del cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 42 de la [Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética].”*<sup>25</sup>

En esta tesitura, el anteproyecto establece que *“Para solicitar cualquier tipo de actualización será un requisito indispensable que los Permisionarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones, en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la LOLORCME (sic), el desarrollo de las actividades del Sector, se encontrará en todo*

---

<sup>22</sup> Disposición 2.2.1.1. del anteproyecto de DACG de expendio.

<sup>23</sup> OPN-007-2020, p. 8.

<sup>24</sup> OPN-007-2020, p.6.

<sup>25</sup> Artículo 42 de la LORCME *“La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.”* (Énfasis añadido). Disponible en: <https://www.cre.gob.mx/documento/lorcme.pdf>

*momento apegado al objeto de la Comisión, misma que deberá fomentar a través del ejercicio de sus atribuciones, el desarrollo eficiente de la industria, la competencia dentro del sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender en todo momento a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro en la prestación de los servicios de Expendio al Público, motivo por el cual, los interesados en actualizar los permisos de los que son titulares, deberán apegarse en todo momento al marco jurídico aplicable, cumplir con los requisitos establecidos en la LH, el RATTLH y las presentes Disposiciones de Expendio de Petrolíferos” (énfasis añadido).<sup>26</sup>*

Se advierte del texto que la CRE podría pretender llevar a cabo un análisis en materia de competencia tomando como sustento lo establecido en el artículo 42 de la LORCME. Cabe mencionar que la SCJN ha señalado que *“si bien a partir de su actuación, la [CRE]; puede “promover” la competencia en el sector, actuando de manera tal, que en su regulación y actos que emita (relacionados con permisos), vele por la protección de los principios de competencia económica, lo cierto es que ello no debe implicar un ejercicio de sus funciones que exceda dicho contexto de promoción.”* (Énfasis añadido).<sup>27</sup>

En ese mismo sentido la SCJN señaló que las facultades referidas en el artículo 42 de la LORCME *“se trata de facultades de ‘fomento’ y ‘promoción’, más no de facultades, ni de ‘garantía’, ni en estricto sentido, de ‘prevención’, ‘investigación’ o ‘combate’, en materia de libre competencia y concurrencia.”* (Énfasis añadido).<sup>28</sup>

Derivado de lo anterior, es recomendable que el anteproyecto de DACG de expendio se apegue a la actividad de promoción en el sector prevista en el artículo 42 de la LORCME sin que ello resulte en un análisis en materia de competencia que por disposición constitucional está reservado a la COFECE.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Capítulo 8. De la actualización del permiso, disposición 8 del anteproyecto de DACG de expendio de petrolíferos.

<sup>27</sup> Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 55/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 6 de abril de 2022. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=283256>

<sup>28</sup> Ídem.

<sup>29</sup> Véase Voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=283256>